

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1678/2021

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de agosto de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE 08 DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El recurso de presentó previo al vencimiento del término de los 08 días que establece el artículo 84.1 de la Ley estatal de la materia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1678/2021**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1678/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06172921.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado el día 05 cinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 05597.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1678/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1678/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y

ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1130/2021**, el día 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 13 trece de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de agosto de 2021 dos mil veintiuno..

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	19/julio/2021 (en horario inhábil)
Se tiene por recibida la solicitud:	20/julio/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	18/agosto/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19/agosto/2021
Concluye término para interposición:	08/septiembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/agosto/2021
Días inhábiles	22 de julio al 09 de agosto 2021. Sábados y domingos.

De conformidad con la Circular No. 19 suscrita por el Secretario General del sujeto obligado y notificada a este Órgano Garante mediante oficio suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General, el sujeto obligado goza de periodo vacacional del día 22 veintidós de julio al 09 nueve de agosto del año en curso.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 98.1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: *LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN SU CALIDAD DER SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE 08 DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS*; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

(...)

III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...En relación al expediente DE-001/2021 sustanciado por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara, con motivo de la denuncia interpuesta por el suscrito en contra de (...) el pasado 14 de mayo del 2021 es que solicito la siguiente información:

1. Estatus que guarda la investigación, han pasado ya dos meses, y no he sido notificado del avance del mismo.

2. Acuerdo de admisión/radicación.

3. *Gestiones realizadas al día de hoy 17 de julio del 2021 por la Contraloría General de la Universidad de Guadalajara con motivo de mi denuncia.*
4. *Un informe específico sobre las actuaciones que contiene el expediente sin revelar información reservada.*
5. *¿Cuándo se emitirá la sanción correspondiente?*

Es importante que se atienda mi denuncia, que se le de seguimiento. A través del derecho de acceso a la información que tengo es que solicito documentación de carácter pública, recordando que no se puede reservar información cuando verse sobre actos de corrupción en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En una solicitud de información anterior supe la información concerniente al número de expediente, en virtud de que no he recibido información y comunicación alguna por la Universidad de Guadalajara sobre mi denuncia. ...”sic

El recurrente inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN SU CALIDAD DER SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE 08 DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS...” (Sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, el sujeto obligado señaló de forma medular que el agravio presentado por el hoy recurrente resulta improcedente.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

La solicitud de información se tuvo por recibida oficialmente con fecha 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno, por lo que el plazo para dar respuesta comenzó a contar el día 21 veintiuno del mismo mes y año, considerando que el sujeto notificó a este órgano garante la suspensión de términos a causa de su periodo vacacional, el cual comprendió del día 22 veintidós de julio al 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, la fecha en que feneció el término para otorgar y notificar respuesta fue el día 18 dieciocho de agosto de 2021; presentándose el recurso de revisión que nos ocupa con fecha 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, agravándose por la falta de respuesta.

Dicho lo anterior, es notorio que el recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, ya que fue presentado de forma extemporánea, es decir, se agravia por la falta de respuesta antes de que fenezca el término para emitir y notificar la misma, situación que actualiza los supuesto del artículo 98.1 fracción I y 99.1

fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 98. *Recurso de Revisión - Causales de improcedencia*

1. *Son causales de improcedencia del recurso de revisión:*

I. *Que se presente de forma extemporánea;*

Artículo 99. *Recurso de Revisión - Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

(...)

III. *Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

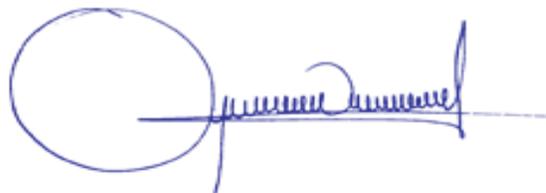
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1678/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG